



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1982/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557400015422, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

...
sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,
AMLO
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO
PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de

la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información
Con fundamento en el artículo 8 constitucional de la CPEUM pido que se pronuncie EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O DIRECCIÓN JURÍDICA
emitiendo su opinión sobre el reglamento y aplicación del reglamento
COPIA DE LA MINUTA O ACUERDOS O PUNTOS TRATADOS Y SOSTENIDOS
CON LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO OPERACIONES DE
AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO EN RELACION CON UN USUARIO DE AGUA
DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO , QUE LE FUE CORTADO EL
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE .
en términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la
información y derecho a saber
por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma de Pnt. como lo
señala artículo 141. que a la letra dice “cuando el particular presente su
solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de
acceso a la información de la plataforma nacional, se entenderá que acepta
que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale
un medio distinto.” desde ahora rechazo otro medio que no sea por esta vía
de no ser así me lo fundamente y motive

ATENTAMENTE

[...]

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0651/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y adjunta el oficio número PMT/UT/0616/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Titular de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a lo peticionado a través del oficio número PTM/UJ/0019/2022. Así como anexa las documentales que fueron proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Cón fundamento en el artículo 8 constitucional de la CPEUM pido que se pronuncie EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O DIRECCIÓN JURÍDICA emitiendo su opinión sobre el reglamento y aplicación del reglamento COPIA DE LA MINUTA O ACUERDOS O PUNTOS TRATADOS Y SOSTENIDOS CON LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO OPERACIONES DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO EN RELACION CON UN USUARIO DE AGUA DE LA CÒMUNIDAD DE MONTE BLANCO , QUE LE FUE CORTADO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE .

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número PMT/UT/0525/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere, dar atención a cada uno de los cuestionamientos, al que adjunta el oficio número UAJ-TEOCELO-0015/2022, mediante el cual remite en versión pública, la minuta de trabajo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, como se muestra:

...



UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
Teocelo, Veracruz, marzo 24 de 2022
Oficio N° UAJ-TEOCELO-0015/2022
ASUNTO: Plataforma de Transparencia

L.R.I. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Rommel Cain Checan Pata, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, artículo 173, fracciones I, II, III y V del Bando de Policía y Buen Gobierno de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente y en atención a su oficio No. PMT/UT/0492/2022 de fecha 15 de marzo del presente año, mediante el cual me hace del conocimiento de la solicitud de información con número de folio 300557400015422 del año 2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual me solicita lo siguiente:

"...pido que se pronuncie el departamento jurídico o la dirección jurídica, emitiendo su opinión sobre el reglamento y aplicación del reglamento, copia de la minuta o acuerdos o puntos tratados y sostenidos con la junta de administración, mantenimiento operaciones de agua potable de Monte Blanco en relación con un usuario de agua de la comunidad de Monte Blanco, que le fue cortado el suministro de agua potable"

Que para dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, hago de su conocimiento que el ordenamiento citado anteriormente no faculta ni obliga al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a pronunciarse en relación al tema solicitado ni de ningún otra índole, no así en relación a el acta que solicitan, de la cual adjunto copia simple, atendiendo a los artículos relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales.

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 21218 Teocelo, Veracruz

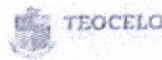
...



Sin otro particular me despido agradeciendo de antemano su atención y quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

MERO, ROMMEL CAÍN CHACAN PALE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS



MINUTA DE TRABAJO

En la ciudad de Teocelo, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día martes ocho de marzo del año dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Presidencia Municipal ubicada en calle Covarrubias S/N, colonia Centro, C.P. 91615 del municipio de Teocelo, por parte del Ayuntamiento de Teocelo los ciudadanos: Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal de Teocelo; Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal; Rommel Caín Chacan Pale, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; José Ramón Vega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento; Jonathan Agustín Zepeda Quiroz, Representante del Área de Desarrollo Urbano; y Francisco Antonio Sánchez Retureta, Director del Agua Potable y Saneamiento. Así como los ciudadanos Vicente Peredo García, Agente Municipal de la Congregación de Monte Blanco y José Ramón Severo Peredo Quiroz, Presidente del Comisariado

N17-ELIMINADO

Elidal. También se encuentran presentes los integrantes de la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, los ciudadanos

Presidente; N12-ELIMINADO 1 Secretaria; y N13-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO

N14-ELIMINADO 1 Con el objeto de hacer de su conocimiento la resolución del Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz sobre el Juicio de Amparo 182/2022 promovido por el C. N15-ELIMINADO 1 contra el Presidente Municipal de Teocelo, la Síndica del Ayuntamiento de Teocelo, el Director de Agua Potable de Teocelo, y el Comité de la Junta Administrativa de Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.

Una vez haciendo del conocimiento por parte del Presidente Municipal sobre la Suspensión de los Actos Reclamados en el Juicio de Amparo antes referido, los integrantes del Comité de Monte Blanco reconocido por el H. Ayuntamiento indican que no le niega el servicio de agua potable pero no se le reconectará el servicio al ciudadano N16-ELIMINADO 1 toda vez que este se rehúsa a cumplir con el acuerdo de la comunidad que se firmó desde hace aproximadamente 25 años para el beneficio de este servicio en esa

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
CP 91615, Teocelo, Veracruz
Teléfono 228 821 0865

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

la respuesta es omisa parcial y esta(sic) mal clasificada no satisface mi derecho a saber

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0651/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y adjunta el oficio número PMT/UT/0616/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Titular de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a lo peticionado a través del oficio número PTM/UJ/0019/2022, como se muestra:

...



UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
Teocelo, Veracruz, abril 21 de 2022
Oficio N° PTM/UJ/0019/2022
ASUNTO: Plataforma de Transparencia

L.R.I. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
PRESENTE

El que suscribe Rommel Caín Chacón Pale, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, artículo 173, fracciones I, II, III y V del Bando de Policía y Buen Gobierno de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente y en atención a su oficio No. PMT/UT/0616/2022 de fecha doce de abril de la presente anualidad, mediante el cual me hace del conocimiento el Recurso de Revisión bajo el No. IVAI-REV/1982/2022/I, derivado del folio 300557400015422 del ejercicio 2022, en la que se argumenta lo siguiente: *"la respuesta es omisa parcial y está mal clasificada no satisface mi derecho a saber..."* en relación a la copia de la minuta o acuerdos o puntos tratados y sostenidos con la Junta de Administración, Mantenimiento, Operaciones de Agua Potable de Monte Blanco, en relación con un usuario de agua de la comunidad de Monte Blanco, que le fue cortado el suministro de agua potable.

2202.10
17/4/22

...



Que para dar cumplimiento al artículos 39, 192 fracción III y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, hago de su conocimiento que desde esta Unidad de Asuntos Jurídicos se cumplió en tiempo y forma con lo solicitado; y para dar sustento a mi dicho adjunto copia simple de la respuesta que se le brido al recurrente con fecha 23 de marzo de la presente anualidad, bajo el No. de oficio UAJ-TEOCELO-0015/2022, así como copia simple del acta que en ese acto solicito, atendiendo a los artículos relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales.

Sin otro particular me despido agradeciendo de antemano su atención y quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"



H. Ayuntamiento Constitucional
Teocelo, Ver.
2022-2025

MTRO. ROMMEL CAÍN CHACAN PALE
UNIDAD JURÍDICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

CCP. Lic. Contralora Interno del H. Ayuntamiento de Teocelo, para su conocimiento y efectos.
CCP. Archivo

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia, como se inserta:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes



diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Así como por su parte el Bando de policía y buen gobierno de Teocelo, Ver. En su artículo 173, refiere que, la Dirección, es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles y a las entidades y dependencias de la administración pública municipal. Así como tendrá las funciones de: Asistir al Síndico, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, en todos los actos jurídicos que requiera; Ser el asesor jurídico del Ayuntamiento y coordinar las acciones legales que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal; Llevar la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o judiciales, previa delegación de facultades que le otorgue el Síndico por acuerdo del H. Cabildo.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravia de la respuesta a su solicitud presentada el día catorce de marzo de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

“la respuesta es omisa parcial y esta(sic) mal clasificada no satisface mi derecho a saber”.

...

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien respecto al cuestionamiento número uno, en el que solicito, *“Con fundamento en el artículo 8 constitucional de la CPEUM pido que se pronuncie EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O DIRECCIÓN JURÍDICA, emitiendo su opinión sobre el reglamento y aplicación del reglamento”*, señaló, que la Ley en la materia, no

faculta ni obliga al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a pronunciarse en relación al tema, solicitado ni ningún otra índole.

Por lo que se tiene, que el señalamiento realizado por el sujeto obligado, es correcto, ya que no resulta válido que éste emita, a su juicio, manifestaciones en relación a dicha normativa, ya que de atender su solicitud, ésta requiere pronunciamientos subjetivos los cuáles no se encuentran tutelados por el derecho de acceso a la información.

Sirve de Criterio orientador el **03/2003** emitido por el entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

...

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados

...

Por lo otro lado, el Titular de asuntos jurídicos proporcionó, la versión pública, de la Minuta de Trabajo, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintidós, en la que interviene ediles, directores y personal del Ayuntamiento de Teocelo, así como particulares. Ellos en atención de dar a conocer la resolución del Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, sobre el juicio de Amparo 182/2022.

Con dicha respuesta el sujeto pretendió dar cumplimientos y garantizar el derecho de acceso del particular, no obstante, como lo refiere el recurrente que la respuesta es omisa parcialmente y que lo proporcionado está mal clasificado.

Sin embargo, de la lectura de dicha acta, se observa que los nombres que fueron testados, corresponden a particulares, así como sus respectivas firmas, lo cual es correcto, ya que caso contrario a la de los servidores públicos, dichos nombres pueden ser observados, no obstante, paso por alto el sujeto obligado, que toda versión pública, de cualquier documento, deberá ser proporcionada el acta del comité de transparencia correspondiente.

Por lo que debió tomar en consideración, como regla general, que para el caso de que la información solicitada conste en algún documento y esta se advierta información de carácter reservada, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de**

acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]



De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

De todo lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio, deviene, que el sujeto obligado no está obligado a realizar pronunciamientos u opiniones a peticiones de las y los particulares, por lo que la respuesta no es omisa.

Por otro lado, le asiste la razón de manera parcial al recurrente, ya que, para una correcta clasificación, es necesaria el acta de comité, en el que se funde y motive, la correspondiente versión pública.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, es procedente, el ordenar la entrega el acta de comité de transparencia, mediante el cual aprobaron la versión pública del acta de la Minuta de Trabajo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, en modalidad electrónica.

En consecuencia, las respuestas brindadas por parte del Sujeto Obligado, no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o área responsable, en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia (artículo 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia).

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad electrónica, y proceda en los siguientes términos:

...

-El acta del comité de transparencia, mediante el cual, se aprueba la versión pública de la Minuta de Trabajo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



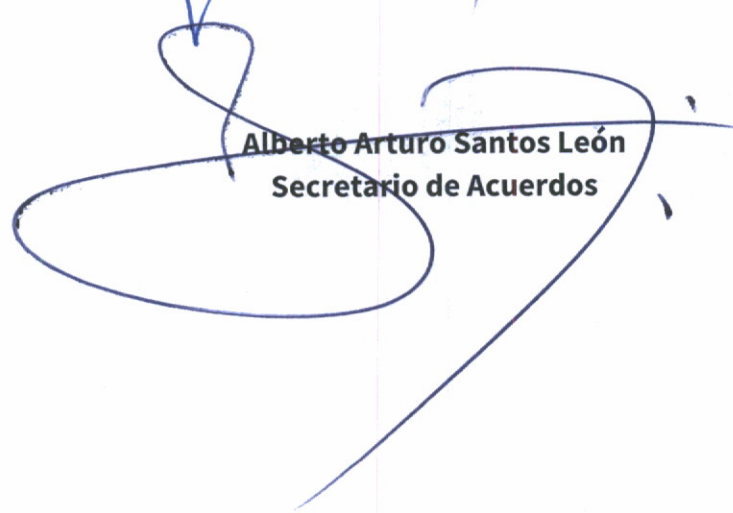
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos